

de la jefatura de un Estado cobrar el impuesto extraordinario, á los productos de los capitales ubicados en otros Estados, le manifiesto que comparando los términos generales del art. 7º del decreto de 27 de Diciembre último, resulta que la contribucion de productos que por dicho decreto se impuso, es personal, y comprende todos los bienes que un individuo posee dentro ó fuera del lugar de su residencia; y en consecuencia, debe sumar en la manifestacion respectiva las propiedades urbanas ó rústicas y los capitales que tengan en giros mercantiles é industriales aun cuando las negociaciones se encuentren en otro Estado de la República.—*Benitez.*

Es copia. México, Enero 30 de 1877.—*N. Pizarro.*

"Diario Oficial."—Número 52.—Febrero 1º de 1877.

NUMERO 81.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Oficialía de partes.—Circular.

Siendo indispensable regularizar la administracion pública, que tanto se ha perturbado por los últimos acontecimientos de la guerra civil, y por no haberse recibi-

do en tiempo oportuno los cortes de caja mensuales de muchas oficinas, cuya falta es de trascendencia, para el orden debido en las cuentas; el ciudadano general 2º jefe del ejército nacional encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar se le prevenga á vd., como lo verifico, que á la posible brevedad remita un duplicado de los cortes de caja de 1ª y 2ª operacion, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1876, y que desde este mes en adelante, continúe remitiendo los cortes de caja mensuales, sin perjuicio de poner en cada correo los cortes diarios, segun se ha prevenido por las circulares de 16 y 22 del presente mes.

El Ejecutivo espera que esa oficina pondrá la mayor eficacia en el pronto cumplimiento de las disposiciones mencionadas, acusando desde luego recibo de la presente.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 31 de 1877.—*Benitez.*—C.....

"Diario Oficial."—Número 53.—Febrero 2 de 1877.

NUMERO 82.

CIRCULAR.

Por disposicion de la Secretaría de Hacienda, publicamos en seguida la ley del Timbre, precedida de la circular de 29 de Noviembre de 1876 que la declaró vigente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular.

No pudiendo privarse el Erario público en las presentes circunstancias, de un cuantioso recurso como es el que le proporciona la renta que sustituyó á la del papel sellado, y siendo indispensable reunir todos los antecedentes y datos necesarios para que puedan hacerse con pleno conocimiento las enmiendas indicadas por la opinion pública, respecto de la ley llamada del timbre; el ciudadano presidente interino se ha servido disponer que dicha ley, con las aclaraciones de que fué objeto, continúe en observancia.

Independencia y libertad. México, Noviembre 29 de 1876.—Benitez.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de lo prevenido en la ley del presupuesto de ingresos de 31 de Mayo de 1875, y en uso

de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar la siguiente:

LEY DEL TIMBRE.

CAPÍTULO I.

Art. 1º Continuará la renta del timbre con el uso de estampillas conforme á lo dispuesto en esta ley, quedando derogada en todas sus partes la ley de 1º de Diciembre de 1874, las circulares relativas á ella, y todas las disposiciones anteriores sobre papel sellado y contribucion federal.

Art. 2º Las estampillas se dividirán en dos clases: *Estampillas para documentos y libros, y Estampillas para contribucion federal.* Solo tendrán curso durante el año expresado en ellas, cuyo término podrá el Ejecutivo extender ó acortar, cuando lo estime oportuno, cambiando sus valores, si fuere necesario.

Art. 3º Las *Estampillas para documentos y libros* tendrán los valores siguientes:

Primera, diez pesos.

Segunda, cinco pesos.

Tercera, un peso.

Cuarta, cincuenta centavos.

Quinta, veinticinco centavos.

Sexta, diez centavos.

Sétima, cinco centavos.

Octava, tres centavos.

Novena, un centavo.

LEY DEL TIMBRE
CAPÍTULO II.

ESTAMPILLAS PARA DOCUMENTOS Y LIBROS.

Art. 4º Las estampillas para documentos y libros, se emplearán con absoluta sujecion á la siguiente

TARIFA.

A

1 Accion, bono, póliza, ú otro título ó documento de crédito que no sea escritura pública, y que bajo cualquier forma se expida para justificar la propiedad, crédito ó algun otro derecho, comprendiéndose todo documento que se expida para la explotacion de minas, apertura de caminos, seguros ó cualquiera otra negociacion ó empresa:

Siempre que la accion, bono, póliza, etc., represente una suma que no exceda de cincuenta pesos en valor.....\$ 0 05

Cuando exceda de cincuenta pesos, cinco

centavos por cada cincuenta pesos, y cinco centavos por cada fraccion menor de esa suma.

Si en la accion, bono, póliza, etc., etc., no se expresare cantidad alguna..... 1 00

2 Acta. La que se extienda aisladamente, en cada hoja de papel del tamaño comun.. 0 50

3 Acta. Por préstamo. (Véase escritura pública.)

4 Actas. Las que se extiendan en los tribunales ó juzgados, por conciliacion, transacciones, ó convenios de cualquier género sobre préstamos, deudas, prórogas de plazo ó cualquier otro derecho ú obligacion. En cada acta se fijará una estampilla de cincuenta centavos por la que no exceda de una hoja de papel del tamaño comun. En los certificados ó testimonios de dichas actas, se fijarán estampillas de cincuenta centavos en cada hoja de papel del tamaño comun; y además cuando se exprese cantidad determinada ó que se pueda determinar, se pondrán las estampillas correspondientes á razon de diez centavos por cada cien pesos, ó por fraccion menor de cien pesos.

5 Actuaciones en juicios de hacienda de la

federacion, los *Estados y los municipios*. Se usará provisionalmente del sello del juzgado, tribunal ú oficina, en todas las actuaciones y diligencias de los juicios de hacienda, seguidas de oficio ó á instancia de los representantes del fisco; excluyendo de esta prevencion los escritos y demas documentos concernientes á particulares, que deberian presentarse con las estampillas necesarias, canceladas debida y oportunamente.

El juez ó tribunal á quien toque cumplir la sentencia ejecutoriada, exigirá á quien corresponda, en el acto de notificarla, que se pongan estampillas de á cincuenta centavos por cada una de las hojas de papel del tamaño comun designado para documentos y libros. Estas estampillas se fijarán al pié de cada uno de los sellos provisionales, y serán canceladas por el actuario respectivo.

- 6 Actuaciones administrativas. En las que practiquen los empleados federales de los Estados y municipios, ó quienes hagan sus veces, para ejercer la facultad coactiva, se usará solamente el sello de la oficina; pero los alegatos, protestas, y demas recados de particulares, deberán con-

tener la estampilla ó estampillas correspondientes.

- 7 Actuaciones. Las judiciales ó administrativas que se practiquen para el esclarecimiento de algun hecho relativo al servicio de las oficinas federales, de los Estados ó municipios, quedan exentas del uso del timbre, bastando el sello del tribunal ú oficina correspondiente.
- 8 Actuaciones en causas criminales seguidas á peticion de parte. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 10
- 9 Actuaciones en causas criminales seguidas de oficio. Se pondrá solamente el sello del juzgado ó tribunal.
- 10 Actuaciones civiles. Las que se sigan ante los juzgados ó tribunales de la República. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 11 Actuaciones. Las de los habilitados por pobres, conforme á las leyes, á reserva de reponer la diferencia si obtienen fallo favorable á sus intereses pecuniarios..... 0 05
- 12 Anotaciones de cualquiera clase que se hagan en los protocolos. Al expedirse copia, testimonio ó certificacion relativa á ellas, se usará del mismo timbre que si fuera escritura pública.

- 13 Avalúo por órden judicial ó administrativa. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 14 Avalúo extrajudicial. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 15 Aviso de remate ó de almoneda. Al proceder al tiro de cada impreso de distinto nombre, se fijarán, *en el autógrafo* que debe presentarse y quedar depositado en la imprenta ó litografía, estampillas por valor de..... 0 50
- 16 Aviso judicial. En los negocios civiles á instancia, ó por interes de parte..... 0 50

B.

- 17 Balance por órden judicial ó administrativa. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 18 Balance privado de existencias de cualquiera negociacion agrícola, mercantil ó industrial. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 19 Bastanteo. (Véase legalizacion de firma ó firmas, etc., etc.)
- 20 Billetes de banco. Los que representen una cantidad desde cinco pesos hasta diez..... 0 02

- Los que representan una cantidad de más de diez pesos en adelante, por cada cincuenta pesos y por cada fraccion menor de cincuenta pesos..... 0 05
- 21 Billetes de lotería premiados. Cuando no estén gravados por otro impuesto federal. (Véase recibo.)
- 22 Boleto, recibo ú otro documento que se expida bajo cualquiera forma ó nombre, en los remates ó almonedas, para justificar la compra de efectos rematados. (Véase recibo.)
- 23 Boleto, recibo ú otro documento de pasaje para el exterior de la Republica bajo cualquier nombre ó forma en que se expida. (Véase recibo.)
- 24 Boleto, recibo ú otro documento de pasaje de un punto á otro de la República, bajo cualquier nombre ó forma que se expida. (Véase recibo.)
- 25 Boleto ú otro documento otorgado por casas de empeño ó negociacion de este ramo, en las cuales se presta dinero sobre alhajas, ropa ú otros objetos, exceptuándose el *Monte de Piedad* de la capital de la República y las sucursales de él, así como los *Montes de Piedad* que estén establecidos y que se establecieren por los Leyes y decretos. —Tomo XXVI.—11.

gobiernos de los Estados y municipalidades, con fondos destinados á objetos de Beneficencia pública. Por todo préstamo de diez pesos en adelante, siendo el pago del timbre á cargo del prestamista. (Véase recibo.)

- 26 Boleto, recibo ó cualquier otro documento ó contraseña, que bajo cualquier forma expidan las empresas ó administraciones de espectáculos públicos, y que sirva para acreditar el derecho de ocupar la localidad ó localidades por una ó más personas. (Véase recibo.)
- 27 Bono. (Véase accion, bono, póliza, etc., etc.)
- 28 Bonos expedidos por obligaciones á cargo del Erario federal, del de los Estados ó municipios. Exentos del timbre.

C

- 29 Carta cuenta expedida por las oficinas federales. Exenta del timbre.
- 30 Carta cuenta de distinto origen. (Véase recibo.)
- 31 Carta de envío ó recibo. (Véase recibo.)
- 32 Carta de crédito. (Véase recibo.)
- 33 Carta de pago. (Véase recibo.)
- 34 Carta de orden. (Véase recibo.)

- 35 Carta poder, expedida con cualquier objeto y admitida en los casos y términos que la ley previene. (Véase recibo.)
- 36 Carta poder que no exprese cantidad determinada, sin que se pueda fijar esta. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 37 Certificado de depósito, ó cualquier otro documento admitido por la ley, expedido como resguardo en el caso de depósito, y que se refiera á cantidad en dinero ó en valores de diez pesos en adelante. (Véase recibo.)
- 38 Certificado otorgado por corredor, síndico, agente de negocios ú otro interventor en operaciones mercantiles. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 39 Certificado otorgado por facultativos en ejercicio de sus profesiones. En cada hoja de papel del tamaño comun..... 0 50
- 40 Certificado de avería, sanidad ú otros documentos expedidos por los capitanes de puerto, comandantes de marina, etc. En cada hoja..... 0 25
- 41 Certificado de cualquiera clase de actuaciones civiles. En cada hoja de papel del tamaño comun.....

- 42 Certificado de cualquiera clase de actuaciones criminales á petición de parte... 0 50
- 43 Certificado de procedencias distintas de las especificadas, bien sea expedido por autoridades, ó por particulares. En cada hoja de papel del tamaño comun... 0 50
- 44 Certificado otorgado por profesores de medicina, en los actos del registro civil. Exento del pago del timbre.
- 45 Certificado ú otro documento, que sobre licencias absolutas y demas asuntos militares se expida en el ramo de guerra, á los individuos de la clase de tropa, incluso los sargentos. Exentos del pago del timbre.
- 46 Check, cada uno. 0 05
- 47 Citas, cada una de las que expidan los jueces. En el Distrito federal y Territorio de la Baja-California. 0 25
- 48 Codicilo. (Véase testamento.)
- 49 Conocimiento terrestre ó marítimo, ú otro resguardo por conduccion de dinero ó mercancías: pagará segun el monto del flete. (Véase recibo.)
- 50 Contrato privado sobre venta, permuta, préstamo, ó cualquiera otra operacion no especificada en esta tarifa. (Véase recibo.)

- 51 Contrato privado sobre arrendamiento. (Véase escritura pública.)
- 52 Contrato privado para la ejecucion de algun trabajo, desempeño de comision ó empleo particular, siempre que para ello no se expida documento alguno que bajo otra forma esté especificado en esta tarifa, y que no se determine cantidad, sin que se pueda fijar esta. En cada hoja de papel del tamaño comun. 0 50
- 53 Copia simple para uso de las oficinas. Sin timbre.
- 54 Copia certificada de cualquiera documento por el que se haya pagado el derecho del timbre. 0 50
- 55 Copia certificada de cualquiera documento, partida ó asientos de libros, que se expida á favor de particulares por funcionarios públicos, jefes de oficina, corporaciones, etc. En cada hoja de papel del tamaño comun. 0 50
- 56 Copia de despacho, título ó nombramiento. En cada hoja de papel del tamaño comun. 0 10
- 57 Copia ó testimonio de actas, de juicio de conciliacion, próroga de plazo, etc., que expidan los jueces. Se cubrirá con una estampilla de cincuenta centavos por ca-